

Secretaria:
Paso a despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 27 de noviembre de 2023.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1292

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, señor BILLY ZANABRIA BARONA, dentro de este proceso Verbal Divorcio Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por el cónyuge BILLY ZANABRIA BARONA en contra de la cónyuge NERISA MARÍA GAEZ CARDONA, manifiesta al despacho que los cónyuges han convenido que el proceso se tramite bajo los parámetros del mutuo acuerdo, y para lo cual la demandada le ha conferido poder para que la represente.

Como quiera que las partes tienen autonomía de elegir si se divorcian de mutuo acuerdo, considera el despacho que es del caso adecuar el trámite Verbal al de Jurisdicción Voluntaria conforme al numeral artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y hacer los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR Y ADECUAR el presente trámite Verbal al de Jurisdicción Voluntaria, conforme al numeral 2do, del artículo 32 de la Ley 446 de 1998.

2º) DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) Pruebas Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda a saber:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la cónyuge NERISA MARÍA GAEZ CARDONA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge BILLY ZANABRIA BARONA.
- Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges BILLY ZANABRIA BARONA y NERISA MARÍA GAEZ CARDONA.

- Registro Civil de Nacimiento del cónyuge BILLY ZANABRIA BARONA.
- Registro Civil de Nacimiento de la cónyuge NERISA MARÍA GAEZ CARDONA.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN SEBÁSTIAN SIERRA VICTORIA, identificado con número de cédula 1.115.088.162 de Buga-Valle y T.P. 367.804 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora NERISA MARÍA GAEZ CARDONA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

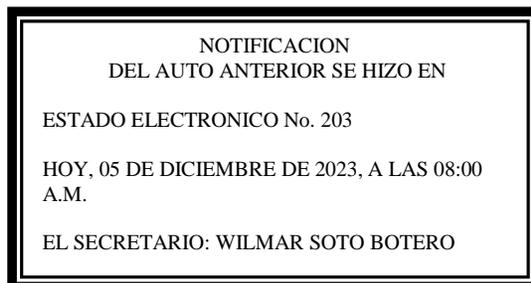
4º) En consideración a que no existen pruebas que practicar una vez ejecutoriado este auto, vuelva el expediente a despacho para dictar el fallo respetivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9271873452aa2870ab70bbae49c88e6b9a5b69da0829c9a5a2cddb0d85acc**

Documento generado en 04/12/2023 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>